



Sentencia:	04
Radicado:	05 266 31 10 002 2018-00214 00
Proceso:	LIQUIDATORIO- SUCESION No. X01
Causante:	JAIRO ALBERTO ALVAREZ JIMENEZ
Interesados:	VANESA LONDOÑO DUQUE Y OTROS
Tema:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SUCESION
Subtema:	APRUEBA PARTICION

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO**  
Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Agotado el trámite previsto para la liquidación de la sucesión del causante JAIRO ALBERTO ALVAREZ JIMENEZ, promovido por VANESA LONDOÑO DUQUE, en representación de sus hijos MIGUEL ANGEL e ISAAC ALVAREZ LONDOÑO, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo que fuera rehecho por el auxiliar de la justicia designado por el Juzgado, presentado nuevamente el 25 de octubre de 2021, acorde con la decisión del 05 de octubre de 2021, a través de la cual se resolvió el incidente de objeción a la partición.

**I. ANTECEDENTES**

Ante este Despacho, adelantó la señora VANESA LONDOÑO DUQUE la sucesión intestada de JAIRO ALBERTO ALVAREZ JIMENEZ, quien en vida se identificó con la cédula No. 16.778.168, en el que se reconoció como herederos a ISAAC Y MIGUEL ANGEL ALVAREZ LONDOÑO, representados por su madre, señora VANESA LONDOÑO DUQUE, quien se identifica con CC 1.035.420.347; a quien el despacho reconoce posteriormente como compañera permanente del causante; y a ANGELY, NICOLE Y MELANY ALVAREZ CASTRO, representados por su progenitora señora, IBETH MARITZA CASTRO USUGA.

En virtud de la calidad que ostentan, solicitaron se proceda a la liquidación de la sucesión del causante y dentro de la misma, a la liquidación de la sociedad patrimonial, y al emplazamiento que dispone el art. 490 del C. G.P.

## II. ACTUACION PROCESAL

Mediante proveído No. 441 del 28 de mayo de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante JAIRO ALBERTO ALVAREZ JIMENEZ, quien en vida se identificó con la cédula No. 16.778.168, se impartió el trámite propio para estos asuntos, se ordenó el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión y se reconoció personería a la profesional del derecho que representaba a los interesados.

El 25 de enero de 2019 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos; posteriormente, el 14 de mayo del citado año, en audiencia pública, se dio aprobación el inventario de bienes y deudas de la sucesión y se autorizó a los profesionales del derecho para que presentaran el trabajo partitivo.

Por auto del 14 de octubre de 2019, el Despacho, con el fin de darle continuidad y celeridad al trámite, designó terna de partidores; así las cosas, el 31 de octubre de 2019 el auxiliar de la justicia presentó el trabajo partitivo, mismo que fue objetado por la compañera permanente.

Por auto del 5 de febrero de 2020 fue reconocida como interesada a VANESA LONDOÑO DUQUE, quien se identifica con CC 1.035.420.347, en su calidad de compañera permanente, por lo que se le ordenó al partidador rehacer la labor encomendada, con el fin de que se le incluyera en el trabajo partitivo.

En audiencia celebrada el 25 de agosto de 2020 se aprobó la diligencia de inventarios de bienes y avalúos adicionales, denunciados por las herederas reconocidas ANGELY, NICOLE Y MELANY ALVAREZ CASTRO, decisión que fue objeto del recurso de apelación, mismo que fue confirmado por el Tribunal Superior de Medellín el 08 de febrero de 2021.

El auxiliar de la justicia presentó el trabajo de partición el 17 de marzo de 2021; por auto del 19 de marzo de 2021 se dio traslado a todos los interesados por el termino de cinco (05) días, quienes dentro del traslado de ley presentaron incidente de objeción; surtido el trámite establecido por el Código General del Proceso, fue resuelto el incidente a través de proveído No. 0416 del 5 de octubre de 2021, donde se ordenó al partidador designado rehacer el trabajo partitivo.

Por memorial del 25 de octubre de 2021, el auxiliar de la justicia presentó el trabajo de partición; por su parte, los apoderados judiciales que representan a los herederos reconocidos y a la compañera permanente, fueron unánimes al solicitar la aprobación de aquél, toda vez que se encuentra ajustado a derecho.

Examinada la causa, no se vislumbran vicios del orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, y resaltando los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia del Juez, por lo que hay lugar a desatar la instancia, previas las siguientes

### III. CONSIDERACIONES

Por el deceso del señor JAIRO ALBERTO ALVAREZ JIMENEZ, ocurrido el 5 de marzo del 2018, tal como se plasma con el registro civil de defunción obrante en la Notaria 22 de Medellín, Antioquia, en el indicativo serial No. 07377890, se disolvió la sociedad patrimonial conformada con la señora VANESA LONDOÑO DUQUE y se difirió la herencia a sus herederos conforme con el artículo 1013 del CC, debiéndose proceder en ambos casos dentro de este trámite, tal como lo pregona el artículo 487 del CGP.

Con los registros civiles de nacimiento de ISAAC Y MIGUEL ANGEL ALVAREZ LONDOÑO, ANGELY, NICOLE Y MELANY ALVAREZ CASTRO, se demostró la calidad de hijos del causante; asimismo, con la Sentencia No. 202 del 25 de julio de 2019 se demostró la calidad de interesada de la señora VANESA LONDOÑO DUQUE, como compañera permanente del finado JAIRO ALBERTO ALVAREZ JIMENEZ; así las cosas, es claro para esta Judicatura que todos los intervinientes se encuentran legitimados para acudir al presente trámite.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en el Título XXIX Capítulo IV, Sección Tercera, artículos 487 y siguientes de la Codificación Adjetiva, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio, son las liquidatorias de la sociedad conyugal y las sucesorales, consagradas respectivamente en las Leyes 1ª de 1976 y 29 de 1982.

El trabajo partitivo hubo de rehacerse acorde con lo ordenado en auto No. 0416 del 05 de octubre de 2021, cumplido lo cual, es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

#### IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación presentado el 25 de octubre de 2021 por el auxiliar de la justicia designado se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, amén de haber tenido en cuenta las normas consagradas para la liquidación de la sociedad patrimonial disuelta por causa de muerte y frente al trámite de la sucesión, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 509 de la misma obra.

Las medidas cautelares decretadas en proveído 873 del 18 de octubre de 2018 y 205 del 11 de marzo de 2019 serán levantadas.

#### V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante JAIRO ALBERTO ALVAREZ JIMENEZ, quien en vida se identificaba con la C.C. 16.778.168, presentado por el 25 de octubre de 2021, por el auxiliar de la justicia designado por el Despacho, por encontrarse ajustado a derecho, y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 509 del CGP.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la Sociedad Patrimonial que se había conformado entre el extinto JAIRO ALBERTO ALVAREZ JIMENEZ y la señora VANESA LONDOÑO DUQUE, disuelta en razón del deceso del primero de los citados.

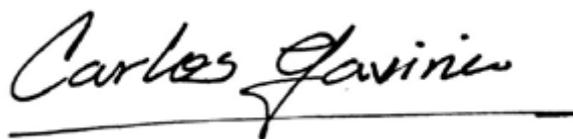
TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en los folios de matrículas inmobiliarias, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Primera de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en proveído 873 del 18 de octubre de 2018 y 205 del 11 de marzo de 2019, por la secretaria del Despacho procédase a librar los oficios respectivos

SEXTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 05.  
Fijado hoy, 25 de enero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA  
Secretaría